

9.354

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a la creación de tres (3) viveros que se ubicarán en el departamento Capital, Chamental y Rosario Vera Peñaloza respectivamente.-

ARTÍCULO 2º.- La Planta Funcional estará integrada por personal de Programas Estatales Nacionales y Provinciales con financiamiento propio.-

ARTÍCULO 3º.- Los viveros que hace mención el Artículo 1º, dependerán del Ministerio de Producción y Desarrollo Local a través de la Dirección General de Desarrollo Local.-

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas presupuestarias de los Organismos que correspondan en el presupuesto para el Ejercicio Fiscal respectivo.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **ENRIQUE JACOBO NICOLINI.-**

L E Y Nº 9.354.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PAÉZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO